

160ª reunión

160 EX/16
PARÍS, 14 de agosto de 2000
Original: Francés

Punto 3.5.3 del orden del día provisional

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA PROCLAMACIÓN POR LA UNESCO DE LAS OBRAS MAESTRAS DEL PATRIMONIO ORAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

RESUMEN

El Consejo Ejecutivo adoptó en su 155ª reunión la Decisión 155 EX/3.5.5 acerca del reglamento relativo a la proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad. El Director General presenta al Consejo Ejecutivo una propuesta de modificación del apartado a) del Artículo 4 de dicho reglamento.

Proyecto de decisión: párrafo 7.

1. En cumplimiento de la Resolución 29 C/23, el Director General propuso al Consejo Ejecutivo, en su 154ª reunión, la creación de una distinción internacional denominada *obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*.
2. En su Decisión 154 EX/3.5.1, el Consejo Ejecutivo aprobó los principios relativos a la creación de dicha distinción, e invitó al Director General a que, en consulta con todas las regiones, fijara criterios precisos para seleccionar los espacios culturales o formas de expresión cultural y definiera un procedimiento detallado de selección, así como métodos de financiación, para proclamarlos *obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*.
3. En su 155ª reunión, el Consejo Ejecutivo aprobó el Reglamento relativo a la proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad (Decisión 155 EX/3.5.5).

4. En la 157ª reunión, el Director General presentó al Consejo Ejecutivo un informe provisional sobre la aplicación del proyecto y anunció la composición del jurado internacional, con carácter experimental, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (Decisión 157 EX/3.4.1).

5. A fin de que el gran interés que los Estados Miembros expresaron por esta distinción quedara reflejado en la práctica, el Director General decidió en noviembre de 1999 que la salvaguardia del patrimonio oral e inmaterial revistiera carácter prioritario dentro de los programas de la UNESCO. Tomando en consideración las opiniones expresadas por varios miembros del Consejo Ejecutivo en su 159ª reunión, el Director General decidió asimismo organizar dos reuniones con los representantes de los Estados Miembros. La primera de ellas, destinada a informar a las delegaciones permanentes sobre la realización del proyecto, tuvo lugar el 5 de mayo de 2000. El 15 de junio de 2000, el Director General organizó una reunión extraordinaria del jurado internacional, a cuyo término se celebró una reunión de presentación y debate con los representantes de todas las regiones.

6. Habiendo tomado nota del deseo expresado reiteradamente por numerosos representantes de los Estados Miembros de que se amplíe la composición del jurado internacional, el Director General presenta al Consejo Ejecutivo la propuesta de modificar el párrafo a) del Artículo 4 del Reglamento y hacer que el número de personalidades que lo componen pase de 9 a 18. La modificación quedaría como sigue:

Texto actual del Reglamento aprobado

*Nuevo texto con la modificación propuesta
(en negrita y subrayada)*

4. Procedimiento de evaluación

4. Procedimiento de evaluación

a) La elección del elemento del patrimonio oral e inmaterial que será proclamado obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad se confiará a un jurado de nueve miembros designados por el Director General de la UNESCO, en consulta con los Estados Miembros, velando por que haya un equilibrio:

- entre los creadores y los expertos,
- en la distribución geográfica,
- en la representación de las mujeres y los jóvenes,
- entre las disciplinas representadas, como la música, la literatura oral, las artes de interpretación, los ritos, las lenguas y la habilidad en materia de artesanía y arquitectura tradicional.

a) La elección del elemento del patrimonio oral e inmaterial que será proclamado obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad se confiará a un jurado de **dieciocho** miembros designados por el Director General de la UNESCO, en consulta con los Estados Miembros, velando por que haya un equilibrio:

- entre los creadores y los expertos,
- en la distribución geográfica,
- en la representación de las mujeres y los jóvenes,
- entre las disciplinas representadas, como la música, la literatura oral, las artes de interpretación, los ritos, las lenguas y la habilidad en materia de artesanía y arquitectura tradicional.

7. El Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 160 EX/16,
2. Aprueba la modificación que consta en el apartado a) del Artículo 4 del Reglamento relativo a la proclamación por la UNESCO de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad.